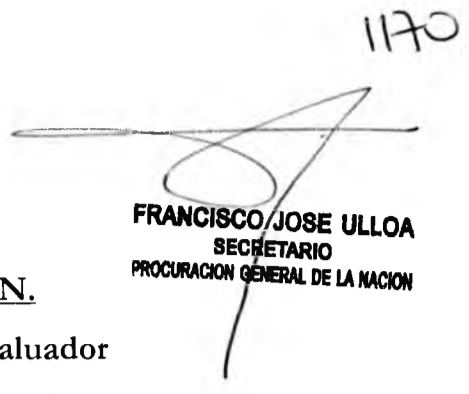



GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

1170

FRANCISCO/JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Concurso n° 128 del M.P.F.N.
Dictamen Final del Tribunal Evaluador
(artículo 43 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2026, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 128 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe -actualmente cargo integrante de la Unidad Fiscal Rosario- y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires (v. Resoluciones PGN 6/23 y 18/24).

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes académicos y profesionales, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificado por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 11 de marzo de 2026 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del reglamento de concursos), el que obra a fs. 475/482 de las actuaciones, resultando según el acta de fs. 987/988, las siguientes calificaciones:

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
ALVAREZ, Matías Gabriel	EEZ714	42
IGLESIAS, Diego Alejo	GCA785	41
ARZUBI CALVO, Javier Matías	LZD513	41
CARTOLANO, Mariano Jorge	IVD455	39
INCARDONA, Cecilia Patricia	DUE442	38
MONEDERO, Martín Miguel	WGR902	38
MENDIZABAL, Ignacio Jorge	DZJ735	37
SCHIAPPA PIETRA, Luis Antonio	NVN474	34
JAUREGUIBERRY, Inés	CIR819	31
IADAROLA, Pablo Ariel	HDC348	31
NARVAJA, Sebastián Rodrigo	TUD683	31
ORSETTI, Lucía Romina	GGB515	30
CASTELLI, Pablo	RXM277	27
ARGIBAY MOLINA, Juan Agustín	WQK601	26

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
MC INTOSH, María Cecilia	WFU812	25
CARRO REY, Andrés	QYR448	22
LIWSKY, María Susana Jazmín	ZNT822	22
RODRIGUEZ DOMSKI, Lucas Mauricio	EST991	20
CHIAPPINI, Julio Eduardo	YSX615	20
SALTOR, Carlos Eduardo	RNF325	17
LANZA, Pablo	IUY196	16
CARACOCHE, María Virginia	QSU777	15
BALLESTEROS, Ignacio Enrique	IOS913	14

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por el artículo 37 del reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar el 7 de abril de 2026 en la sede de la Procuración General de la Nación sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con posterioridad, comunicó su renuncia a este concurso Sebastián Rodrigo Narvaja.

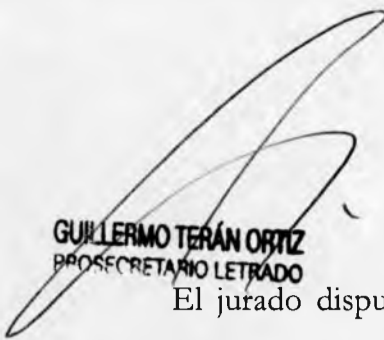
El resto, confirmó su asistencia a la evaluación en los términos del artículo 4 del protocolo aplicable a las pruebas de oposición (v. Resolución PGN 74/22).

De la planilla de asistencia surge que Lucía Romina Orsetti estuvo ausente en la jornada (v. fs. 1014).

A los fines del examen, fueron seleccionados dos (2) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas a cumplir, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1 y 2.


De acuerdo al acta de fs. 1094/1095 resultó desinsaculado el caso n° 1, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente FGR 440/2019 del Juzgado Federal de Zapala.

Tras cumplirse con la declaración jurada prevista por el artículo 36 del reglamento de concurso, en la que la totalidad de las/os postulantes firmaron que no habían intervenido en el mismo, como tampoco lo conocían (v. fs. 1092), se les requirió que, con base en las piezas procesales disponibles y en su rol de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, expusieran su posición en el marco de la audiencia del artículo 362 del Código Procesal Penal Federal.


GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

El jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

La copia del caso sorteado junto con la consigna, fueron agregadas a fs. 1017/1091 de las actuaciones del concurso.

Asimismo, se tomó registro audiovisual de cada examen oral, quedando bajo reserva en la Secretaría de Concursos.

b. Criterios de evaluación:

El jurado resolvió, a los fines de la calificación de los exámenes orales, que las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la inexistencia de contradicciones en el discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el conocimiento y uso de la normativa relacionada con el tema; f) el manejo y uso de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes; g) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de la postura sostenida; h) el conocimiento y aplicación de la posición institucional vinculada con el caso de examen; e i) el aprovechamiento del tiempo estipulado.

El jurado aclaró que el énfasis en esta instancia estuvo puesto en evaluar la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada respecto al caso sorteado.

A criterio del tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe considerar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación; ello así, en tanto que una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver satisfactoriamente asuntos relacionados con los cargos a los que se aspira.

También puntualizó que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluada/o en relación con las/os demás.

En este sentido, recomendó complementar las devoluciones con los exámenes, en tanto no necesariamente en todos los casos se han señalado explícitamente iguales cuestiones sobre un mismo acierto o falencia para evitar repeticiones, aunque sí fueron tenidas en cuenta al momento de asignar las notas.

c. Evaluaciones de los exámenes orales:

Según el artículo 39 del reglamento de concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos y sólo podrán integrar el orden de mérito quienes obtengan treinta (30) o más de calificación.

El tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones.

1) Diego Alejo IGLESIAS

Se expresa mediante un discurso correcto, demostrando un muy buen manejo de la oralidad.

En primer lugar, refiere a los hechos del caso y su calificación legal, detallando luego los extremos de la cuestión preliminar planteada por la defensa durante la audiencia de control de la acusación.

Cuestiona fundadamente la resolución impugnada y adelanta que no considera acreditado el estado de necesidad invocado, rebatiendo la versión defensiva en cuanto a la grave situación de salud y al peligro inminente

Desarrolla adecuadamente los requisitos de la causa de justificación en discusión, vinculándolos de manera razonada con la prueba producida.

Explica que el análisis de la prueba fue efectuado en un estadio procesal que no corresponde, indicando la necesidad de que el caso avance hacia la etapa de juicio, ámbito en el que correspondería su valoración, y que el eventual análisis del alegado estado de vulnerabilidad tenga lugar en la audiencia de cesura de la pena.

Menciona doctrina pertinente al caso, así como jurisprudencia y compromisos asumidos por el Estado en la lucha contra el narcotráfico.

Concluye solicitando la revocación del sobreseimiento y requiriendo realizar una nueva audiencia de control de la acusación para dar continuidad al proceso.

Se califica el examen oral de Diego Alejo IGLESIAS con CUARENTA Y OCHO (48) puntos.

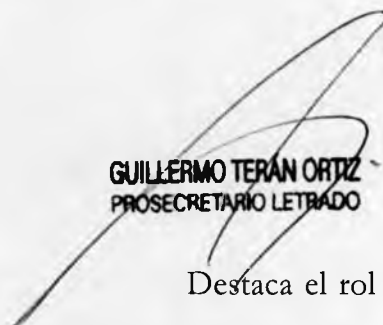
2) Matías Gabriel ÁLVAREZ

Se expresa con un lenguaje claro y demuestra un muy buen manejo de la oralidad.

Preliminarmente, describe el hecho objeto de acusación fiscal.


Sostiene que, en el caso, no se encuentran acreditados los presupuestos del estado de necesidad (art. 34 inc. 3º del CP), los cuales desarrolla en detalle. Propone un análisis minucioso de la prueba y de la versión exculpatoria de la imputada, con crítica de los fundamentos en los que se sustenta la resolución judicial.

Afirma que la situación de vulnerabilidad de la imputada no resulta suficiente para excluir su culpabilidad y advierte, en este punto, sobre la correcta asignación de la carga de la prueba en materia de causas de justificación.


GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1172

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Destaca el rol del MPFN y la necesidad de proseguir con la investigación respecto de otros posibles responsables.

Cita jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

Concluye solicitando que se ordene la continuidad de la audiencia de control de la acusación, a fin de debatir la admisibilidad de la prueba.

Se califica el examen oral de Matías Gabriel ÁLVAREZ con CUARENTA Y SEIS (46) puntos.

3) Pablo Ariel IADAROLA

Su presentación es clara y su oratoria correcta.

Justifica la procedencia de la impugnación y advierte sobre un déficit en la valoración que el juez realizó de las evidencias del caso, que según entiende derivó a una errónea aplicación del art. 34 inc. 3° del CP y en el dictado de una sentencia arbitraria.

Analiza de forma pormenorizada el caso, las pruebas reunidas y la versión de descargo de la imputada, atendiendo a su situación de vulnerabilidad y enfatizando la necesidad de abordarla desde un enfoque de género.

Rebate a los argumentos del juez para arribar al ámbito de justificación, explicando que en el caso no están configurados los presupuestos exigidos por la normativa de fondo.

Resalta la necesidad de realizar el juicio, a fin de que las partes puedan introducir y debatir sus teorías del caso, estadio procesal en el que, además, podrán ponderarse las circunstancias particulares de la imputada para la eventual determinación de la pena.

Finalmente, menciona que, aun sin descartar la acusación, el juez pudo haber considerado la morigeración de la medida de coerción vigente, así como la intervención de distintas agencias estatales para atender la situación familiar y particular de la imputada.

Cita jurisprudencia aplicable al caso.

Concluye solicitando la revocación de la resolución impugnada y, una vez admitida la acusación, la prosecución del proceso.

Se califica el examen oral de Pablo Ariel IADAROLA con CUARENTA Y DOS (42) puntos.

4) Cecilia Inés INCARDONA

Se expresa de manera clara y ordenada, aunque con reiterado apoyo en sus anotaciones.

Adelanta que la resolución del juez resulta arbitraria, por fundarse en una incorrecta interpretación de las pruebas y en una errónea aplicación de la ley penal.

Expone adecuadamente el hecho y los antecedentes del caso. Refuta cada uno de los argumentos del juez a partir de un correcto y detallado análisis de la prueba producida, concluyendo que no se encuentra acreditado el estado de necesidad alegado.

Reivindica la etapa de juicio como el ámbito adecuado para debatir la prueba y la eventual responsabilidad de la acusada.

Realiza una correcta mención de los antecedentes normativos y jurisprudenciales aplicables a la materia.

Concluye solicitando que se revoque la sentencia recurrida.

Finaliza su exposición a los 22 minutos, 22 segundos.

Se califica el examen oral de Cecilia Inés INCARDONA con TREINTA Y NUEVE (39) puntos.

5) Ignacio Jorge MENDIZÁBAL

Se expresa sin un hilo expositivo uniforme, con falta de fluidez.

Describe los antecedentes del caso y explica su significación jurídica.

Identifica los fundamentos en los que el juez sustenta el sobreseimiento de la acusada y expresa su agravio por la valoración incompleta de los elementos probatorios.

Analiza de manera adecuada la ausencia de los requisitos para la configuración de un estado de necesidad. En ese sentido, desarrolla y valora la prueba del caso. Sustenta su postura en citas doctrinarias y jurisprudenciales.

Agrega que la resolución judicial es contradictoria, además de prematura, y que incumple con los compromisos internacionales aplicables en la materia.

Finalmente, hace referencia a la posibilidad de sustituir la medida de coerción por una detención domiciliaria, cuestión que resulta ajena a la instancia.

Finaliza su exposición a los 22 minutos, 31 segundos.

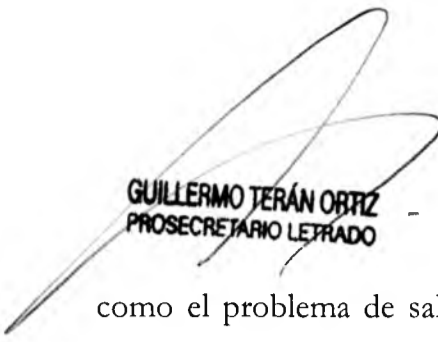
Se califica el examen oral de Ignacio Jorge MENDIZÁBAL con TREINTA Y SIETE (37) puntos.

6) Mariano Jorge CARTOLANO

Se expresa correctamente, aunque se refiere erróneamente al magistrado que dictó el fallo como “juez de garantías”.

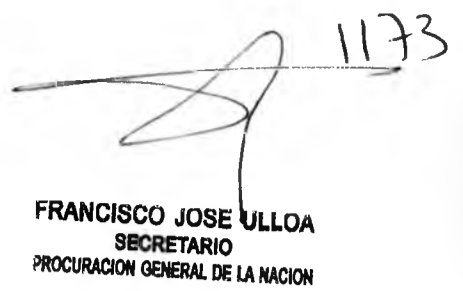
Describe las circunstancias vinculadas al hecho acusado, los antecedentes del caso y los fundamentos en los que se sustentó el sobreseimiento de la acusada.

Como agravio, sostiene que el estado de necesidad invocado por el juez no se condice con los elementos reunidos durante la investigación, sino que obedecen a una valoración sesgada de la prueba. Aclara que la situación de vulnerabilidad de la acusada, así


GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1173

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

como el problema de salud que atraviesa uno de sus hijos, constituyen circunstancias que eventualmente podrían ser consideradas al momento de la determinación de la pena.

Desarrolla y analiza, con alguna inconsistencia, los elementos de prueba incorporados al legajo, en especial el informe social y el resultado del allanamiento, para sostener que no existía una situación económica acuciante y que la imputada no habría sido el eslabón más débil de la cadena de tráfico. En ese sentido, cita fragmentos de los mensajes extraídos de los teléfonos celulares para explicar el posible rol que aquella habría desempeñado dentro de la organización criminal.

Pondera los antecedentes condenatorios de la acusada y la posibilidad de ser declarada reincidente, aunque no es claro respecto de cuál es la finalidad de dicha referencia dentro de su impugnación.

Antes de finalizar, hace hincapié en la necesidad de impulsar una amplia investigación a través del MPFN, con intervención de la PROCUNAR, sin precisar concretamente la pertinencia de la propuesta formulada en la instancia en que se expide.

Solicita que se revoque el sobreseimiento y se dicte auto de apertura a juicio oral.

Se califica el examen oral de Mariano Jorge CARTOLANO con TREINTA Y TRES (33) puntos.

7) Inés JAUREGUIBERRY

Su exposición es ordenada y clara.

Inicialmente describe los antecedentes del caso y adelanta que sostendrá la impugnación.

Cuestiona la decisión judicial por considerarla prematura, motivada en una errónea aplicación de la ley sustantiva y sustentada en una argumentación aparente.

Respecto del primer agravio, sostiene que no existe certeza negativa, en tanto se cuenta con suficientes evidencias que permiten poner en crisis la versión exculpatoria de la acusada. En ese marco, pondera negativamente la falta de colaboración con la investigación en los términos del art. 41 ter del CP.

Razonadamente afirma que en el caso no existen evidencias suficientes para acreditar objetivamente la concurrencia de una causa de justificación y, en ese sentido, realiza un correcto análisis de los presupuestos previstos en el art. 34 inc. 3° del CP para su procedencia.

Coincide en que el caso debe ser ponderado desde una perspectiva de género y, sin desconocer la vulnerabilidad de la acusada, aclara que su situación no es asimilable a aquellos supuestos en los que las sustancias estupefacientes son transportadas de manera intracorporal, poniendo en serio peligro la vida.

Finaliza solicitando que se revoque el sobreseimiento dispuesto respecto de la acusada, así como también la libertad concedida, sin perjuicio de que en el futuro pueda evaluarse la necesidad de mantener la prisión preventiva, y se disponga la apertura a la etapa de juicio.

Se califica el examen oral de Inés JAUREGUIBERRY con TREINTA Y TRES (33) puntos.

8) Javier Matías ARZUBI CALVO

Realiza una presentación bien estructurada, con oratoria clara. Reseña los antecedentes del caso.

Propone un articulado análisis de la normativa nacional e internacional sobre perspectiva de género y adultos mayores, que especialmente cita para justificar su posición desincriminante.

También hace referencia a la necesidad del MPFN de estructurar eficazmente las investigaciones penales en materia de narcocriminalidad a los efectos de sancionar a quienes ocupan las estructuras jerárquicas más elevadas de las organizaciones criminales, haciendo hincapié en el rol que ocupan las mujeres vulnerables en el tráfico de estupefacientes, desde un enfoque de género.

Indica que, en virtud de resoluciones PGN y el art. 247 CPPF, procederá a la apertura de una investigación preliminar de oficio para identificar otras personas que se valieron de la imputada para la realización del hecho ilícito. Propone la intervención al área de Víctimas de la Unidad a efectos de canalizar la problemática social que rodea a la imputada y su hijo.

Por otro lado, analiza parte de la evidencia colectada, que le sirve para fundar su posición, en virtud de la cual, destaca que la imputada ostentaba las características de una mujer en estado de vulnerabilidad, que padecía necesidades económicas y que actuó amparada bajo un estado de necesidad justificante, dada la urgencia de la operación que requería uno de sus hijos.

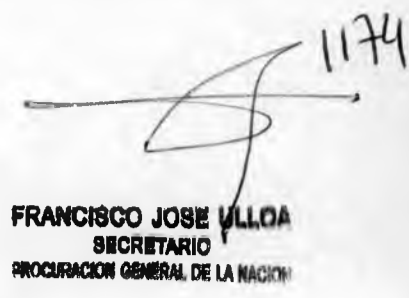
Al respecto, el concursante plantea un esquema lógico para fundamentar su postura, pero el mismo se sostiene sobre la base de un análisis parcial y forzado tanto de la evidencia recolectada como de la normativa aplicable, que, en última instancia, no permiten justificar con el grado de certeza requerido, la desincriminación de la imputada en una etapa previa a la celebración del juicio oral.

Se califica el examen oral de Javier Matías ARZUBI CALVO con TREINTA Y DOS (32) puntos.


GUILLERMO TERÁN ORTIZ
ABOGADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1174

FRANCISCO JOSÉ VILLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

9) Martín Miguel MONEDERO

Se expresa de manera ordena. Erróneamente dirige su impugnación a los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones y manifiesta que mantendrá la impugnación interpuesta por el fiscal de la instancia anterior, lo que no se condice con la organización dispuesta en el marco del sistema de enjuiciamiento implementado a partir de la sanción del CPPF.

Sustenta su agravio en tres motivos.

En primer lugar, que hubo un adelanto de una discusión que es propia del debate oral, desnaturalizando así el sentido de la etapa intermedia del control de acusación.

En segundo lugar, explica correctamente los presupuestos para la aplicación de la causa de justificación, apoyándose en doctrina, aunque lo hace sobre un somero análisis de los elementos probatorios reunidos en el caso. En ese sentido, sostiene que no fue acreditada la existencia de un mal grave ni, en especial, el peligro inminente para la salud del hijo de la acusada, quien considera que contaba con otros medios disponibles para atender su situación de salud.

Por último, plantea que, de confirmarse el fallo, se crearía un peligroso precedente, en tanto este tipo de decisiones pueden proyectarse como criterio interpretativo en casos análogos.

Concluye solicitando que se revoque la decisión y formulando reserva del caso federal, desarrollando brevemente el argumento relativo a la arbitrariedad de sentencias.

Refiere, de manera genérica a los compromisos del Estado en materia de lucha contra el crimen organizado y, en particular, del narcotráfico.

Concluye su exposición a los 16 minutos, 22 segundos.

Se califica el examen oral de Martín Miguel MONEDERO con TREINTA Y DOS (32) puntos.

10) Luis Antonio SCHIAPPA PIETRA

Realiza una exposición poco fluida y por momentos imprecisa.

Describe brevemente las circunstancias del hecho y los fundamentos en los que el magistrado sustentó su decisión.

Sostiene que el fallo contiene una valoración arbitraria de las pruebas reunidas en el legajo. En ese sentido, menciona de manera superficial algunos elementos probatorios y pone especial énfasis en la información extraída del teléfono celular de la acusada, la cual considera relevante para descartar el estado de necesidad alegado.

Valora en perjuicio de la imputada el contenido de su propia declaración, así como también sus antecedentes condenatorios.

Desarrolla y explica superficialmente los presupuestos de la causa de justificación prevista en el art. 34 inc. 3° del CP y concluye sin mayor análisis que no se verifican en el caso.

Solicita que se revoque el sobreseimiento y la libertad dispuesta, ordenándose una medida cautelar destinada a neutralizar los eventuales riesgos derivados de la permanencia de la imputada en libertad.

Hace reserva del caso federal.

Se califica el examen oral de Luis Antonio SCHIAPPA PIETRA con TREINTA (30) puntos.

III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2026, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del jurado, el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad con el artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fs. 1100/1162 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al tribunal de los legajos completos de cada una/o de las/os concursantes evaluadas/os.

Luego de su análisis, el tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del reglamento de concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el tribunal resuelve asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	ÁLVAREZ, Matías Gabriel	19,50	11,00	2,00	6,00	1,50	40,00
2	ARZUBI CALVO, Javier Matías	25,50	15,00	4,25	1,25	1,00	47,00
3	CARTOLANO, Mariano Jorge	19,25	11,50	11,00	4,50	5,25	51,50
4	IADAROLA, Pablo Ariel	20,25	12,75	10,00	3,00	0,25	46,25
5	IGLESIAS, Diego Alejo	26,00	15,00	3,25	5,50	2,00	51,75
6	INCARDONA, Cecilia Patricia	24,75	13,50	8,25	7,25	3,00	56,75
7	JAUREGUIBERRY, Inés	23,50	12,50	8,50	7,00	2,25	53,75
8	MENDIZABAL, Ignacio Jorge	7,50	6,00	8,75	2,25	1,25	25,75
9	MONEDERO, Martín Miguel	18,75	11,25	4,50	0,75	1,50	36,75
10	SCHIAPPA PIETRA, Luis Antonio	24,50	11,00	4,50	6,75	3,50	50,25

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/os concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:



Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	ALVAREZ, Matías Gabriel	40,00	42,00	46,00	128,00
2	ARZUBI CALVO, Javier Matías	47,00	41,00	32,00	120,00
3	CARTOLANO, Mariano Jorge	51,50	39,00	33,00	123,50
4	IADAROLA, Pablo Ariel	46,25	31,00	42,00	119,25
5	IGLESIAS, Diego Alejo	51,75	41,00	48,00	140,75
6	INCARDONA, Cecilia Patricia	56,75	38,00	39,00	133,75
7	JAUREGUIBERRY, Inés	53,75	31,00	33,00	117,75
8	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	25,75	37,00	37,00	99,75
9	MONEDERO, Martín Miguel	36,75	38,00	32,00	106,75
10	SCHIAPPA PIETRA, Luis Antonio	50,25	34,00	30,00	114,25

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 128 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE:**

Que los órdenes de mérito en este proceso de selección quedan conformados de la siguiente manera:

Para el cargo vacante concursado de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, actualmente Fiscal General de la Unidad Fiscal Rosario (v. Res. PGN 18/24):

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	IGLESIAS, Diego Alejo	51,75	41,00	48,00	140,75
2	INCARDONA, Cecilia Patricia	56,75	38,00	39,00	133,75
3	ÁLVAREZ, Matías Gabriel	40,00	42,00	46,00	128,00
4	ARZUBI CALVO, Javier Matías	47,00	41,00	32,00	120,00
5	SCHIAPPA PIETRA, Luis Antonio	50,25	34,00	30,00	114,25
6	MONEDERO, Martín Miguel	36,75	38,00	32,00	106,75
7	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	25,75	37,00	37,00	99,75

Para el cargo vacante concursado de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires:

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	IGLESIAS, Diego Alejo	51,75	41,00	48,00	140,75
2	INCARDONA, Cecilia Patricia	56,75	38,00	39,00	133,75
3	ÁLVAREZ, Matías Gabriel	40,00	42,00	46,00	128,00
4	CARTOLANO, Mariano Jorge	51,50	39,00	33,00	123,50
5	ARZUBI CALVO, Javier Matías	47,00	41,00	32,00	120,00
6	IADAROLA, Pablo Ariel	46,25	31,00	42,00	119,25
7	JAUREGUIBERRY, Inés	53,75	31,00	33,00	117,75
8	MONEDERO, Martín Miguel	36,75	38,00	32,00	106,75
9	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	25,75	37,00	37,00	99,75

En fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto con el señor Prosecretario Letrado Guillermo Terán Ortiz, con la debida publicación en la web

institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de presidente del tribunal y a las/os señores vocales, a sus efectos.



FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



GUILLEMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO